

AURITI, GIACINTO: *La nave in costruzione (Contributo ad una teoria dei beni)*. Padova, Cedam, 1965, 134 págs.

1) *Justificación de la obra*.—Trata el autor de colmar una grave laguna de la doctrina sobre el tema de su estudio. El ordenamiento jurídico italiano—como el nuestro—no define el “buque en construcción”, pero lo considera como objeto de derecho, como objeto de publicidad, como garantía del crédito hipotecario. Dado que su particular entidad está necesariamente conexas con todo el ciclo de construcción del buque, entiende el autor que es imposible analizar tal concepto sin referirse, además, a los actos y relaciones jurídicas que lo originan.

El autor parte del principio general de que el Derecho—como tutela jurídica—es un “bien” en sí mismo, distinto del bien objeto del Derecho, y aplica tal idea al supuesto específico del “buque en construcción”. Propugna una interpretación finalista del tema, basado en que el Derecho no es sólo dogmática, sino también una titularidad, una experiencia vivida, una fuente autónoma de juicios de valor.

2) *Contenido de la obra*.—A pesar de su brevedad, la obra se halla repleta de cuestiones sumamente interesantes por su gran trascendencia práctica. En la imposibilidad material de dejar aquí constancia de todas ellas, haremos un breve resumen de su contenido.

Después de una somera introducción, a guisa de prólogo, la obra se divide en *nueve capítulos*. Tras el *primero*, dedicado a la delimitación del objeto de la investigación, trata en el capítulo *segundo* de las características y naturaleza jurídica del buque en construcción. Examina las distintas teorías, que lo configuran como bien futuro, como bien “in fieri”, como bien coincidente en su calificación jurídica con el concepto mismo de buque, como mera entidad formal todavía no existente, como bien considerado en su “actualidad”, como bien mueble registrado, como bien coincidente con el elemento material de la “célula” y del casco, y como supuesto de hecho cuyo elemento constitutivo es la particular calificación jurídica. Pasa a continuación a analizar el concepto bajo el perfil de la teoría de los bienes, partiendo para ello de la existencia de la categoría de *bienes inmateriales* y como fundamento de todo su trabajo. Estudia los conceptos de *valor* y de *utilidad*, así como el elemento de la manifestación formal (o publicidad) de la construcción del buque. Finaliza este segundo capítulos con unas consideraciones acerca del casco en construcción.

En el capítulo *tercero* trata de la titularidad del buque en construcción y de la consiguiente adquisición de la propiedad del buque. Distingue las dos hipótesis clásicas de construcción “por economía” y construcción por contrato, examinando con detalle respecto de la segunda de ellas las distintas posiciones de la doctrina y jurisprudencia y aportando la suya propia; estudia el punto relativo al momento en

que se adquiere la propiedad del buque y el caso especial en que la propiedad sobre el casco sobreviene por sucesivos pagos parciales; pormenoriza exhaustivamente sobre los distintos supuestos que pueden darse, a los que aplica los principios generales hallados, y distingue —además de las dos modalidades de construcción ya citadas—, según la obligación de declarar la construcción y la forma “ad substantiam” se hayan o no cumplido; trata de la incidencia del riesgo con motivo de la pérdida del buque, y termina el capítulo con el estudio del cumplimiento del contrato de construcción.

El capítulo *cuarto*, sobre la circulación de los derechos sobre el buque en construcción, contiene diversas hipótesis de transmisión de los derechos derivados del contrato, bien cesión del contrato, bien cesión del crédito tendente a la ejecución de la obra, bien venta del propio buque en construcción, y otros supuestos.

El capítulo *quinto* está todo él dedicado al examen de *la hipoteca sobre el buque en construcción* y en él realiza el autor una crítica de las doctrinas existentes, analizando al propio tiempo las características y los elementos constitutivos de tal hipoteca—sujeto, objeto y garantía de la hipoteca—; compara dicha hipoteca con algunos otros institutos afines del derecho positivo italiano, y finaliza el capítulo con el examen de los efectos jurídicos de la cesión del contrato de construcción *después* de la constitución de la hipoteca.

En el capítulo *sexto* se refiere a *la comunidad de buque en construcción* y trata de la naturaleza jurídica del supuesto y del régimen jurídico aplicable al mismo, distinguiendo según haya pluralidad de constructores o de comitentes.

Trata en el capítulo *séptimo* de las vicisitudes del buque *después* de la pérdida de la idoneidad para navegar y de los supuestos de reparación, reconstrucción y demolición.

En el capítulo *octavo* estudia el supuesto de hecho, análogo al tema objeto del estudio, relativo al caso de *la aeronave en construcción*, y examina la construcción de los “planeadores con estabilizadores” (“*allianti libratori*”).

Concluye en el capítulo *noveno* con unas consideraciones finales, tanto respecto sobre el buque en construcción como sobre el contrato de construcción.

3) *Comentarios críticos*.—Dada la finalidad de esta breve noticia del libro comentado, no cabe una detallada pormenorización acerca del mismo. Por ello, centro mis consideraciones en tres puntos básicos: el de la estructura de la obra, el de la posición del autor y el de las aplicaciones o consecuencias prácticas de tal postura.

a) *Estructura*: Si se me permite un símil botánico, yo diría que la estructura de la obra es arbórea, a modo de árbol de frondosas ramas, cuya raíz o esencia es un solo principio: el buque en construcción es un bien inmaterial registrado, individualizable, objetivizado como objeto de derecho, económico, y cuya titularidad ostenta las notas de absolutividad y exclusividad. Precisamente es ésta—su estructura—la gran virtud de la obra, que, paradójicamente, puede suponer un defecto grave, como luego diré. El sistema utilizado por el autor es el ya clásico del procedimiento deductivo, partiendo del tópico inicial de la categoría de “bienes inmateriales”, y encajable perfectamente en la línea, clásica también, de la dogmática jurídica. Por todo ello la parte más trabajada de la obra es precisamente la contenida en los capítulos segundo y tercero, en que se examina la naturaleza jurídica del buque en construcción y el problema de la adquisición de la propiedad del buque. En los restantes capítulos, que abordan una serie de interesantes cues-

tiones, no pasa el autor de una simple y breve aplicación de los principios generales hallados a los especiales supuestos que va examinando.

b) *La posición del autor*: Aun dentro de la pura jurisprudencia de conceptos, son muy interesantes las precisiones del autor acerca de los conceptos de *valor* (cualidad esencial de todo bien, a modo de entidad inmaterial resultado del juicio de utilidad que el sujeto atribuye al objeto), de *utilidad* (relación entre dos fases de tiempo, entre el momento "actual" del juicio de valor y el "previsto" del goce del bien), de que el proceso de construcción es instrumental y necesario para la realización del buque como "opus perfectum" con una utilidad propia (siendo así objeto de una expectativa jurídica), de que la manifestación formal es elemento esencial constitutivo del bien "buque en construcción"; afirma que el fundamento del bien "buque en construcción" es la realización de la obra por el constructor, por lo que si desaparece tal obligación también desaparece la correlativa expectativa y se disuelve la misma existencia del objeto del bien; distingue con precisión el "buque en construcción" del llamado "casco en construcción", que es otro bien distinto, pues los elementos materiales de las estructuras que se van a unir y combinar en el casco son partes del "buque construyendo" y no del "buque en construcción", siendo obvio—por otra parte—que el elemento material de la construcción es la consecuencia de la obligación de construir el buque y el presupuesto necesario para que sea satisfecha la expectativa a la adquisición de la propiedad sobre el futuro buque; en cuanto al debatido problema de la adquisición de la propiedad del buque, que trae su origen ya desde los juriconsultos romanos, el autor parte del principio de la titularidad del buque en construcción y distingue las dos formas de construcción, ya sea "por economía" (en cuyo caso, terminada la obra y cancelada la inscripción en los registros públicos, se extingue el "buque en construcción" como bien inmaterial y nace al mismo tiempo un bien nuevo con la inscripción del buque, el cual se adquiere a título originario), ya sea por contrato; entiende que lo fundamental es valorar los dos propósitos que el contrato de construcción persigue: uno, consistente en la creación de la "res nova" y que se obtiene sinalagmáticamente mediante la obligación por el constructor de realizar la obra y la correlativa obligación del comitente de pagar el precio, y otro, consistente en reconocer al comitente (o a un tercero) la titularidad del derecho sobre el nuevo bien; la adquisición de propiedad por el comitente acaece "ope legis" sobre el presupuesto del contrato, adquisición que es a título originario por la razón obvia de que el nuevo bien no puede pertenecer al constructor en cuanto que nace con el contrato su titularidad; siendo el comitente ya propietario a título originario del "buque en construcción", deviene también propietario del nuevo bien en que aquél se transforma como consecuencia de los tres procedimientos (técnico constructivo, bo-tadura y publicidad en los registros).

Examina el autor algunos supuestos especiales, a la luz de los preceptos del Codice di Navigazione italiano, en relación con el cumplimiento o no de la publicidad y de la forma del contrato; así como las posibles hipótesis de cesión de los derechos derivados del contrato de construcción, con encaje en preceptos del Código Civil italiano, que no tienen en nuestro Código Civil su equivalente. Aplica en muchos casos, como supletorias, las normas de derecho común sobre el contrato de obra o de empresa.

El estudio de la hipoteca sobre "buque en construcción" lo hace el autor partiendo de la regulación legal italiana (art. 566 Cod. Nav.), bastante distinta a la española, contenida, como es sabido, en el artículo 16 de la Ley de Hipoteca Naval de 1893. El autor se mueve en una

línea de valoración funcional del nexo que liga el bien a la garantía del crédito, en lo que cree consiste la "realidad" de la hipoteca. El autor defiende la naturaleza de derecho real de la llamada hipoteca, pues la diferencia respecto de los derechos reales sobre bienes materiales radica, no tanto en la naturaleza del derecho real, cuanto en la naturaleza del bien. Encuentra algunos precedentes legislativos italianos, respecto de títulos nominativos, patentes y marcas. Estudia con algún detenimiento la disminución de la garantía hipotecaria, según que la cesión del contrato de construcción se haga antes o después de la constitución de la hipoteca.

En el capítulo dedicado a la *comunidad de buque en construcción*, trata de dilucidar el problema fundamental, o sea, el de cuándo son aplicables los principios de la cotitularidad de un derecho real (comunidad de bienes) o los de la cotitularidad de un derecho personal de crédito respecto del constructor: si lo primero, se aplicará a los cotitulares el principio mayoritario; si lo segundo, dependerá del acuerdo a adoptar. Cree el autor que a tal comunidad deben ser aplicables las normas de la copropiedad; en cuanto a si se aplicarán las normas de la copropiedad de derecho común o las de la copropiedad naval, se inclina a lo primero, habida cuenta de que el "buque en construcción" no sólo es un bien distinto del "buque", sino también un bien de distinta naturaleza, y a la vista de las distintas hipótesis reguladas en el Cod. Nav. y de la "ratio legis" del principio mayoritario para la copropiedad naval.

Defiende la aplicación de los principios sentados precedentemente a la hipótesis de *aeronave en construcción*, aunque las condiciones técnicas y los requisitos de inspección y verificación sean algo distintas.

Las conclusiones que el autor sienta, en cuanto al "buque en construcción", se deducen de su previa distinción entre los conceptos de buque en construcción, casco en construcción y buque, y se concretan en que el legislador (italiano) ha configurado como "bien" la misma titularidad de una expectativa jurídica y ha consentido—mediante la publicidad—su objetivación como bien inmaterial dándole a todos los efectos un régimen jurídico normalmente aplicable a los bienes inmuebles o a los muebles registrados. En cuanto al contrato de construcción, su interpretación cree que es únicamente posible diferenciando el efecto creditorio y el efecto real del contrato.

c) *Consecuencias*: Es la misma estructura de la obra la que permite llevar las tesis del autor a sus últimas consecuencias, o la que puede inducir al lector a su total impugnación. Aun dando por bueno el punto de partida, existencia de la categoría de los "bienes inmateriales", todavía se sigue discutiendo acerca de si el mismo derecho o si la misma titularidad de un derecho pueden ser considerados como "bien".

El tratamiento "in extenso" de los conceptos y categorías de tipo dogmático jurídico, que el autor realiza en los primeros capítulos de la obra, le impide un más adecuado enfoque de supuestos especiales de aplicación de los principios sentados; supuestos que, por otro lado, están llenos de vida y son de práctica frecuente, tales como la cesión del contrato de construcción, negocios de enajenación del buque, pluralidad de constructores o de comitentes, etc.

El enfoque dado por el autor, basado en una regulación legal como la italiana, hace que sus apreciaciones no puedan ser adoptadas válidamente, por abstracción, para otros Ordenamientos jurídicos.

La configuración como bien inmaterial del buque en construcción es, obviamente, polémica y puede tacharse de unilateral o parcial por el enfoque dogmático y por basarse en una Ordenación no totalmente sustantiva cual es el Cod. Nav. italiano.

4) *Resumen*.—La obra está plena de sugerencias de todo tipo para los prácticos y para los investigadores del Derecho, bien en lo referente a la misma categoría del bien inmaterial, bien en orden a la titularidad y a las nociones de valor y utilidad, bien sobre el contrato de construcción del buque (no muy sobrado entre nosotros de estudios profundos, a salvo el de Menéndez, en "R. D. Merc.", 1958), bien respecto de la aplicación a supuestos prácticos. Parece superfluo advertir aquí la radical diferencia de nuestro Ordenamiento, basado en el sistema del título y del modo de adquirir, con el italiano, en cuanto a la adquisición de propiedad. La gran virtud de la obra, su enorme rigor lógico y dogmático, es a la vez su gran defecto; quizá una estructura piramidal y no "arbórea", obteniendo los conceptos por inducción de los casos especiales, habría conducido a otros logros de mayor solidez. Con todo, es obra de gran interés para todos los profesionales del Derecho por los temas que aborda. Obra en la línea clásica del método dogmático-jurídico.

JOSÉ CERDÁ GIMENO.

BARRIOS DE FRUTOS, JUAN: *El régimen de evaluación global*, Cuadernos fiscales de Ediciones Deusto, Bilbao.

Generalmente estos "Cuadernos Fiscales" de Deusto resisten el comentario doctrinal. El que nos ocupa es de los más representativos a este respecto. Computado tipográficamente, se compone de 238 páginas. Esta suma está integrada por los siguientes elementos: a) 45 páginas de extracto de derecho positivo; una legislación expuesta con aterradora desnudez, sin el ropaje esclarecedor de los comentarios doctrinales. El autor sustituye la división articular de los preceptos legales por una parrafación decimal tan del gusto de las corrientes bibliográficas del momento. Poniendo un 1 para arropar el gran epigrafe que encabeza el estudio y sucesivamente un 1.1., 1.2.... para compartimentar los diferentes fragmentos del mismo tema (lo que en periodismo se llaman ladillos), parece haberse cumplido con las exigencias de la moda, con un inescrito decálogo de sistematización guarismal. Es como un "ismo" artístico o como un sarampión expositivo. Se ha desmesurado el valor de unas cifras tremendamente adjetivas, medularmente instrumentales. b) Casi doscientas páginas de anexos. Aquí cabe todo ese mundo práctico que hace las delicias y les imbuje de importancia funcionarial a los empleados rutinarios de la Hacienda: organigramas, modelos, índices, básicos y correctores de cada concreta actividad. La desmesurada extensión de esta segunda parte da la verdadera dimensión de la obra. Las páginas han de resultar tremendamente interesantes para la burocracia oficial, encargada de la gestión tributaria y para algún industrial afectado en concepto de contribuyente. El libro ha de prestar servicios innegables a una extensa gama de empresarios. En este aspecto la invocación es generosa. Nadie puede sentirse omitido. Por esta extensa guía comercial desfilan casi todos los gremios: electricidad, pasta para sopa, galletas, chocolate, gaseosas y bebidas carbónicas, comestibles y coloniales, supermercados y autoservicios, fabricación de harina, carbón mineral... y tantos otros comercios e industrias sometidos a tributación por cuota de beneficios del impuesto industrial, cuyos rendimientos, ciertos o estimados, nos acercan a la determinación del beneficio neto efectivo.

El capítulo I estudia las características del sistema de evaluación global, que consiste en "determinar la base de un grupo, en cierto sentido homogéneo, a través de estudios económico-estadísticos, aprovechando la mejora progresiva que se tiene en el conocimiento de las grandes magnitudes económicas, así como en el análisis de la estructura de cada sector económico y de su comportamiento en cada ejercicio".

En el capítulo II se destaca la importancia de los criterios de homogeneización, para bifurcar a través de Juntas de menor diámetro la extensa gama de los contribuyentes que ejercen cada actividad, en base a estudios económico-estadísticos.

Hay dos criterios para homogenizar. Uno, externo a la empresa, denominado horizontal, externo o geográfico, y otro, que se apoya en las características internas de la misma, conocido con el nombre de vertical o interno.

El capítulo III de la primera parte expositiva estudia el ámbito territorial de la evaluación, diversificando la materia en órdenes concéntricos de mayor a menor. Las evaluaciones globales pueden tener ámbito nacional, provincial o local.

En general, los contribuyentes serán gravados en el lugar donde ejerzan la respectiva actividad, entendiéndose que se ejerce actividad industrial o comercial en un municipio cuando las operaciones en él efectuadas cierran un ciclo mercantil, determinando resultados económicos.

El capítulo IV se refiere al ámbito temporal de la evaluación. El periodo de imposición coincide generalmente con el año natural. La excepción viene representada por las actividades que son típicamente de campaña. En ningún caso se admitirá un período superior a doce meses.

En el capítulo V se contiene un estudio económico para la determinación de la cifra de evaluación global. Este capítulo, el verdaderamente teórico de la obra, representa la aportación de más quilates del autor, que nos explica el contenido del mismo con estas palabras: "La simplicidad operativa del régimen de evaluación global se apoya, no obstante, en un estudio detallado de cada actividad comercial o industrial, que lleva como condición previa el conocimiento de las características peculiares de la actividad estudiada, el marco legislativo en que se desenvuelve, la tecnología aplicable, la estructura de las inversiones, la organización comercial, la formación de los costes y las relaciones entre los componentes de los costes y los ingresos".

La imputación individual de la cifra de evaluación global da contenido al capítulo VI. La distribución de dicha cifra entre los contribuyentes que forman el grupo se hace en función de unos índices básicos y otros de corrección.

En resumen, una obra útil, sin más pretensiones, que se justifica fundamentalmente por sus modelajes, instrucciones de servicio y ordenanzas de régimen interno.

JOSÉ MENÉNDEZ

CARCELLER FERNÁNDEZ, ANTONIO: *Teoría y práctica de la repareación*, Editorial Montecorvo, Madrid, 1969.

Cuando una parte del Derecho, por diversas razones, cobra autonomía y se independiza, sin llegar al fenómeno de la descolonización, siente la necesidad apremiante de una bibliografía que engorde en for-

ma importante ese mástil que se intenta levantar con "la rama desgajada del tronco común". La bibliografía sobre lo que se ha llamado Derecho Urbanístico comienza a ser voluminosa, aunque lo más importante de ella son los "fichajes" de los autores prestigiosos que del tema se han venido ocupando. Desde diversas parcelas del Derecho han acudido a su llamada administrativistas, hipotecaristas y hasta civilistas, y, entre todos ellos, tratan de dar altura científica a este complejo Derecho.

El libro que nos ha tocado recensionar, bien presentado por la Editorial Montecorvo, viene a sumarse a esa bibliografía que milita en las filas del Derecho Urbanístico. Su autor, profesor adjunto de la Universidad y funcionario del Ayuntamiento de Barcelona, es un especialista de estos temas, pero escribe este libro con el tremendo prejuicio de reducir su esfera de acción al ámbito municipal. Si los libros admitiesen una clasificación que los distinguiese entre mundiales, nacionales, provinciales y municipales, éste tendríamos que situarlo dentro de los últimos. Reducir de antemano una publicación a un público municipal, aunque no espeso, entiendo que es un capricho poco concordante con la calidad de universitario del autor. Pero el autor así nos lo aclara en su prólogo y así se deduce de su constante preocupación por las competencias municipales en toda la normativa que comenta. Ahora que comienza a volver a hablarse de regionalidad, no sólo en el mundo, sino también en España, debió el autor ensanchar un poco más el ámbito de sus destinatarios.

El libro, que bordea casi las trescientas páginas, tiene dos grandes partes, precedidas de un índice y un prólogo, destinadas a explicar la teoría de la reparcelación y a suministrar unos formularios prácticos que plasman las orientaciones teóricas. Cierra la publicación un índice de autores, todos ellos nacionales. A pie de página se hacen las citas oportunas de la bibliografía utilizada, que debió, a mi modesto entender, ser reproducida en esa lista final de autores. Para exponer al lector el contenido de todo ello vamos a utilizar una clasificación que comprenda tres grandes partes: a) Ideas generales y conceptos previos. b) Procedimiento y expediente de reparcelación; y c) Formularios.

Pero antes de llegar a ello sentimos la necesidad urgente de destacar un párrafo que, a nivel municipal, el autor dedica a Notarios y Registradores y que se contradice con diversas ideas respetuosas para la actuación de estos funcionarios vertidas en diversos pasajes del libro. El autor considera que uno de los obstáculos que se presentan para llevar a cabo la reparcelación es su coste, al cual hay que añadir los importes elevados de los honorarios de Notarios y Registradores. Remata esta curiosa observación señalando que la misma es original, pues nadie hasta el presente la había apuntado. Incrusta en la frase otra observación contraponiendo a los "profesionales libres" y a los "técnicos municipales", atribuyendo a la intervención de los primeros la principal causa obstativa al desarrollo de la reparcelación.

Me resisto a creer que la intervención de profesionales libres y el remate autenticador y legitimador de Notarios y Registradores sea un obstáculo decisivo para llevar a cabo la reparcelación y, sobre todo, lo que ya me parece excesivo, es pensar que si los "técnicos municipales" interviniesen otro gallo cantaría... Echo mano de un ejemplo cualquiera. Construir una casa o proponerse construirla y considerar que porque un profesional libre—un arquitecto—intervenga en su dirección y porque cuando ya esté elevada haya que cubrirla con un tejado para su protección, dando así entrada metafóricamente a Notarios y Registradores, sea un obstáculo oneroso para llevar a cabo la construcción, es algo que da pie para pensar que el autor ostenta una cierta malque-

rencia contra estos funcionarios y profesionales, prefiriendo a la hora de la verdad la clásica "chapucilla" de un maestro de obras y el papelucho arrugado y graso redactado por un "lego" en Derecho. Castilla, rica en refranes, tiene uno que nos viene como anillo al dedo: "lo barato es caro".

Después de esta necesaria aclaración vamos a recorrer, con la sistemática anunciada, el contenido de este libro con la insobornable objetividad de todas mis recensiones.

A) IDEAS GENERALES Y CONCEPTOS PREVIOS.

Si la materia cuyo contenido se aborda en el presente libro se refiere a la reparcelación era inevitable el que se afrontasen conceptos fundamentales como son los de parcelación, reparcelación, así como la finalidad que se persigue con estas figuras. Al concepto ha de seguirle la precisión de su naturaleza, los antecedentes, la legislación comparada y ciertos conceptos relacionados con la reparcelación, para pasar luego a los elementos fundamentales que juegan en el proceso de la misma. Prácticamente este es el contenido de esto que nosotros delimitamos como parte primera del libro.

Para definir la parcelación el autor se vale de los textos legales—principalmente del artículo 77, 1 de la Ley del Suelo—y de la crítica que al mismo hace GONZÁLEZ PÉREZ. Para afrontar la definición de reparcelación se apoya en el mismo artículo 77, 2 de la Ley y del concepto descriptivo que hace NÚÑEZ RUIZ. Como tesis—registralmente interesante—podemos destacar la que mantiene el autor respecto de estos fenómenos de parcelación y reparcelación en orden a su acceso al Registro, aunque no tengan la licencia administrativa correspondiente. Todo ello sobre la base del artículo 98 del Reglamento Hipotecario y la ausencia de sanción de nulidad legal para los actos que contravengan la prohibición de división.

Como fines de la reparcelación señala el de la regularización de la configuración de las fincas y el de facilitar la edificación. Completa la materia señalando las características, la utilización de la reparcelación en la ejecución del planeamiento, las clases y el régimen vigente constituido, aparte de la Ley del Suelo, por el Reglamento de Reparcelaciones de 7 abril 1966.

En materia de antecedentes recorre el autor los pasos legislativos desde la Ley de 17 de junio de 1864 en la reparcelación para regularizar la configuración de las parcelas, el Reglamento provisional de 22 de octubre de 1954 para Barcelona en la reparcelación para distribuir con justicia los beneficios y cargas de la ordenación, hasta el mismo Reglamento citado para la reparcelación en forma de indemnización sustitutiva. Para la legislación comparada se escoge la alemana, la italiana, la francesa y la belga.

Para explicar la naturaleza jurídica de la reparcelación acude a las tres figuras que doctrinalmente se han manejado: la expropiación forzosa, la subrogación real y la permuta forzosa. Combate la tesis de NÚÑEZ RUIZ, destaca los autores que militan en la teoría de la subrogación real y termina afirmando, con FUENTES SANCHIS, la gran analogía que existe entre el fenómeno de la reparcelación y el de la concentración parcelaria. Aunque no queda incluido en el mismo capítulo, sino en capítulo aparte, completa realmente la naturaleza jurídica la exposición que se hace de conceptos relacionados con la reparcelación, tales como el planeamiento urbanístico, la calificación del suelo, valoraciones de terrenos, unidades urbanísticas, actuación urbanística y organización.

Dentro de lo que nosotros denominamos elementos el autor estudia la ejecución de los Planes a través de la reparcelación, deteniéndose en el examen de los supuestos de procedencia de la misma y cuándo es obligatoria la superficie reparcelable (unidad reparcelable y superficie mínima) y fincas excluidas de la reparcelación. Tiene interés registral lo referente a esta última parte en cuanto se tocan conceptos relacionados con el de la unidad registral (polígonos, manzanas, indivisibilidad de parcelas, etc.). Culmina esta parte, en forma de capítulo especial, abordando el tema nada cómodo de la valoración y de los criterios seguidos por la legislación para su logro.

B) PROCEDIMIENTOS Y EXPEDIENTE DE REPARCELACIÓN.

Precisando con ENTRENA las diferencias existentes entre procedimiento y expediente, el autor estudia separadamente ambos conceptos.

El procedimiento lo disecciona en la serie de actos que lo componen y que, con acertada sistemática, va presentándolos: iniciación (actuación de oficio y solicitud de los propietarios), desarrollo (división del territorio en polígonos y manzanas, reacción del particular), terminación (acuerdo de reparcelación y notificación), recursos (alzada) y, por último, impugnación en vía contencioso-administrativa (con las dos tesis de GONZÁLEZ PÉREZ y GARCÍA DE ENTERRÍA sobre si cabe o no la anulación del procedimiento por defectos sustanciales).

Partiendo de la base de que el expediente es la materialización del procedimiento, estudia separadamente en el mismo lo referente a la documentación y las circunstancias que debe contener el acuerdo de reparcelación. Al exponer las circunstancias preceptivas y su relación con el Registro de la Propiedad mantiene la tesis de que la normativa es farragosa y que debió procederse mediante remisiones a la legislación hipotecaria.

Desde el punto de vista registral ofrece singular importancia la parte que el autor destina a presentarnos los efectos de la reparcelación y la formalización de la misma. Podrían ser discutibles algunos de los criterios que el autor mantiene, y, sirvan de ejemplo, aunque no se los discutimos, el concepto que, siguiendo a NÚÑEZ RUIZ, da de documento fehaciente, la referencia a la paralización de la fe pública del artículo 207 de la Ley Hipotecaria, la inscripción de los bienes de uso público municipal, la actuación registral en la compatibilidad de cargas, las actuaciones notariales, etc.

Especialmente se estudia el problema de las indemnizaciones complementarias (sustitutivas y compensatorias), la normalización de fincas, las cuotas de urbanización, beneficios tributarios, gastos de reparcelación y conservación de zonas verdes y espacios libres. El último capítulo, que cierra la parte teórica del libro, está destinado al estudio de las entidades urbanísticas colaboradoras, con sus problemas de personalidad jurídica, inscripción en el Registro General de Entidades Urbanísticas (el autor considera que debió pensarse en un Registro municipal, sin perjuicio del Central del Ministerio), facultades, estatutos, etc.

C) FORMULARIOS.

La fórmula, como criterio orientador, es siempre útil. De ahí que esta parte cobre relieve e importancia, pues en ella se van presentando la casi totalidad de formularios del procedimiento y del expediente de reparcelación.

Estimo, en breve resumen crítico, que el libro que recensiono cumple su finalidad: ser útil. Su exposición sistemática y clara, sin concesiones dogmáticas, le sitúa al alcance de muchos y, sobre todo, de aquellos que tienen a su cargo el grave y complicado fenómeno de las reparce-laciones. El Derecho Urbanístico, de tanta importancia en la rápida evolución de los tiempos, exige una contribución doctrinal que lo vaya estudiando y divulgando para que su cumplimiento se haga con conocimiento y no amparado en el principio legal de que la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

JOSÉ MARÍA CHICO Y ORTIZ

GUTIÉRREZ DEL ALAMO: *Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal*, Cuadernos fiscales de Ediciones Deusto.

Este "Cuaderno Fiscal" tiene una estructura transparente. Comienza con un capítulo histórico para mostrarnos desde qué abuelos legislativos se llega hasta el vigente Texto Refundido de 2 de marzo de 1967. En línea directa, el parentesco se remonta hasta don Raimundo Fernández Villaverde, padre inmediato de la Ley de 27 de marzo de 1900, que estableció sistemáticamente la denominada "Contribución sobre las utilidades de la Riqueza Mobiliaria)", concentrando bajo el poder de un solo texto una materia que andaba descentralizada en los reinos de taifas de gravámenes aislados—y por parciales injustos—, como el impuesto sobre sueldos y asignaciones de empleados activos y pasivos y el que sujetaba los honorarios de los Registradores de la Propiedad.

Traspuesta la antesala histórica, se aboca directamente a la estructura actual del gravamen. El autor bifurca su estudio, partiendo de este presente normativo, en dos grandes apartados, referentes, el primero, a la cuota proporcional, y el segundo, a la cuota fija o de licencia fiscal. Disparadas, de esta forma, sus dos grandes vanguardias hacia opuestos horizontes, a partir de aquí comienzan las afinidades de contenido, por cuanto los dos grandes capítulos se ordenan en una temática coordinada. Cada uno de los gravámenes por cuotas enfrenta una distinta modalidad del tributo. Y GUTIÉRREZ DEL ALAMO ha vertebrado su estudio dual sobre el quicio binómico de los artículos 34 y 65 de la ley refundida. Ha optado por esta fórmula bipartita "no sólo por motivos de sistema expositivo, sino también por causas doctrinales, ya que consideramos ambos conceptos—cuota fija y cuota proporcional—como tributos diferenciados con hechos impositivos distintos".

Cuota proporcional y cuota fija son grandes divisiones, que proliferan luego—con vistas al análisis detenido—en una problemática variada, desde la que saltan, hasta la disección del pormenor, los grandes interrogantes que todo impuesto plantea. Consideraciones en torno al sujeto pasivo (con la gama de responsabilidades pecuniarias dispersas entre el contribuyente, el sustituto del contribuyente, el responsable solidario y el subsidiario...), al objeto del gravamen (un abanico de temas, que van desde el ámbito territorial a los supuestos de la no sujeción), a las exenciones, a la base imponible (con los procedimientos de su determinación, entre los que figuran la evaluación global y la estimación por jurados), a los tipos de gravamen, a la deuda tributaria (llamada cuota liquidable, según la terminología fiscal), problemas de prescripción del tributo (el quinquenio benigno, establecido por la Ley General Tributaria) y un estudio dilatado del procedimiento de ges-

tión, al que GUTIÉRREZ DEL ALAMO bautiza con la denominación equivalente de "Trámites administrativos". Aquí se recogen los aspectos referentes a las formas de exacción, declaración, liquidaciones y notificación, ingreso, régimen de familias numerosas, recursos...

Concluye el "Cuaderno" con una veintena de páginas, consagradas a difundir modelos y casos prácticos. Es un séquito inevitable de este tipo de publicaciones, que discurren a ras de un empleo utilitario del libro por sus adquirentes específicos.

Comparativamente con otros "Cuadernos" de la misma colección, el saldo de opinión que merece el que nos ocupa ha de ser altamente favorable. En el tomo de G. DEL ALAMO se encuentran las necesarias citas de bibliografía. Y el cortejo de formularios ocupa el lugar adjetivo que le corresponde. No se han desequilibrado los niveles. No se incurre en el desmesuramiento de algún otro libro de la colección que ponía la parte teórica como escaparate y señuelo brevísimo de un sin fondo de modelos, fórmulas, declaraciones y casos prácticos.

No se puede silenciar el éxito externo de Ediciones Deusto. La presentación de los "Cuadernos Fiscales" es muy esmerada, con una encuadernación fuerte, rígida, cuidada, que hace suponer virtudes militares al texto, encerrado en el digno hieratismo de unos planos firmes y rotundos.

JOSÉ MENÉNDEZ